

**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA
BIOSFERA DEL CHOCO ANDINO DE PICHINCHA (RBCAP)**

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE GESTIÓN RBCAP

CONIDERANDO:

Que, con fecha..... fue aprobado el Estatuto del Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera del Chocó Andino;

Que, es necesario reglamentar los procedimientos para la designación de representantes para diferentes instancias del Comité de Gestión, el tratamiento de la propuestas y alternativas desarrolladas por las Comisiones Técnicas, procedimiento de rendición de cuentas y del régimen disciplinario;

Que el Reglamento interno de la RBCAP, fue discutido y aprobado en la Asamblea celebrada el

Las Asamblea en ejercicio de sus funciones emite el:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA RESERVA DE BIOSFERA DEL CHOCÓ
ANDINO**

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento norma los procedimientos que deberá adoptar el Comité de Gestión para la designación de representantes en diferentes instancias del Comité, el tratamiento de las propuestas y alternativas desarrolladas por las Comisiones Técnicas y del régimen disciplinario.

Art. 2.- Obligatoriedad. - Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los miembros del Comité de Gestión.

Art. 3- Fines.- Son fines del presente Reglamento interno:

- a) Establecer procedimientos para la designación de representantes a las diferentes instancias del Comité de Gestión de la RBCAP;
- b) Establecer los mecanismos para el tratamiento y gestión de los planes, programas, proyectos o alternativas desarrollados por las Comisiones Técnicas;
- c) Regular los mecanismos para la coordinación entre las diferentes instancias del Comité,
- d) Contar con un procedimiento para la ejecución del Régimen Disciplinario previsto en el Estatuto.

TITULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS

Art.- 4.- Principios para la designación.- para la designación de miembros de las Comisiones Técnicas del Comité de Gestión, se deberá observar los siguientes principios:

- a) Paridad: Implica la participación compuesta por igual número de mujeres que de hombres para la designación en las Comisiones técnicas.
- b) Alternabilidad: Se propenderá a que los representantes que conformen la representación de las Comisiones Técnicas, se alternen en la representación con el objeto de garantizar la participación de todos los o las miembros en las representaciones de las referidas instancias.
- c) Diversidad: Se deberá garantizar que los miembros que participen en los diferentes órganos del Comité de Gestión representen a lo sectores, público, privado, de la economía popular y solidaria, organizaciones sociales de jóvenes, mujeres, comunidades, pueblos indígenas y afroecuatorianos que tiene presencia en la Reserva de Biosfera del Chocó Andino de Pichincha.

CAPITULO I

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Art. 5.- De los miembros. - Serán miembros de la Asamblea del Comité de Gestión de la RBCAP, las personas jurídicas y organizaciones sociales de hecho, que hayan cumplido con las condiciones establecidas en el Estatuto del Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera del Chocó Andino de Pichincha y se hayan debidamente registrado en el registro de miembros.

Los miembros registrados ejecutarán su participación en el Comité de Gestión de la RBCAP a través de su representante debidamente designado y registrado.

Art. 6.- Procedimiento para el registro de miembros de la Asamblea- Para el registro como miembro de la Asamblea del Comité de Gestión de la RBCAP, las personas jurídicas y organizaciones sociales de hecho, deberán solicitar a la Coordinación Ejecutiva, se proceda al registro como miembro para lo cual deberán adjunta a la solicitud:

- a) La justificación que demuestre por cualquier medio cumplir con la condición prevista en el Estatuto de tener presencia o ejecutar competencias o realizar actividades legítimas de forma permanente en la RBCAP ; y,
- b) La designación, delegación o nombramiento del representante de la persona jurídica u organización social de hecho a la que representa en la que se establezca que fue designado previo cumplimiento establecido en la normativa de la organización.

Recibida la solicitud con los anexos requeridos, la Coordinación Ejecutiva, determinará el cumplimiento de requisitos y dispondrá a Secretaría se proceda con el registro correspondiente en el Registro de miembros.

Una vez registrado, la Secretaría del Comité de Gestión de la RBCAP, emitirá y notificará la acreditación de la persona jurídica y organización social de hecho como de sus representantes o delgados, otorgándoles la calidad de miembros de la Asamblea.

Art. 7.- Registro de miembros a la Asamblea.- El registro de miembros es el documento en el cual se registran y acreditan como miembros a las personas jurídicas y organizaciones sociales de hecho y a sus representante o delegados. El registro estará a cargo y custodia de la Secretaría de la Coordinación Ejecutiva.

El Registro deberá mantenerse actualizado.

Art. 8.- Procedimiento para designar delegados o representantes. - Las personas jurídicas de derecho privado o las organizaciones sociales de hecho, elegirán y designarán a sus representantes para la Asambleas, observando sus instrumentos estatutarios y reglamentarios internos de la respectiva organización.

Los delegados de las personas jurídicas de Derecho Público, elegirán y designarán a sus representantes para la Asambleas, observando la normativa aplicable para delegación y designación de representantes.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 9.- Procedimiento de designación. – Para ser miembros de las Comisiones Técnicas, conforme el Estatuto del Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera del Chocó Andino, solicitarán por escrito a la Coordinación Ejecutiva se registre al solicitante como miembro de la correspondiente Comisión Técnica.

Aprobada la solicitud y realizada la designación, la Secretaría procederá a registrar la designación en el registro de miembros.

Art. 10.- Designación de representantes de Comisiones Técnicas. - Para la designación del representante de las Comisiones Técnicas, se observará el siguiente procedimiento:

La elección del representante de la Comisión Técnica se realizará una vez conformada la Comisión, en el día y hora propuestos por ésta.

Para iniciar con el proceso de selección se deberá nombrar a un secretario ad hoc el cual se encargará de verificar que el quorum de la Comisión Técnica sea al menos de la tres cuartas partes de los miembros registrados en dicha Comisión.

Verificado el quorum, los miembros de la Comisión Técnica podrán proponer o autodesignarse como candidatos, y se procederá a la votación. La designación del representante se realizará por mayoría simple de los miembros asistentes de la Comisión.

Art. 11.- Representantes de la Comisiones Técnicas. – Los miembros designados como representantes de Comisiones Técnicas tendrán a su cargo la dirección y coordinación de la correspondiente Comisión Técnica. Para dicho efecto ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas previstas en el Estatuto:

- a) Presidir la respectiva Comisión Técnica
- b) Elaborar la agenda y plan de trabajo de la Comisión Técnica
- c) Realizar la convocatoria para las reuniones de la Comisión Técnica

- d) Invitar a las personas naturales y jurídicas para que participen en la Comisión Técnica como invitados

Art. 12.- Renuncia como miembro de las Comisiones Técnicas. - Los miembros de las Comisiones Técnicas podrán renunciar de forma motivada a su designación cuando así lo requieran. La renuncia será presentada ante el representante de la Comisión y en la Secretaría de la Coordinación Ejecutiva para el registro respectivo de la renuncia en el libro de nombramientos.

CAPITULO III

DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Art. 13.- Procedimiento para la designación de representantes de las personas jurídicas de Derecho público. - Para la designación de representantes del MAAE, GAD del Distrito Metropolitano de Quito, GAD Municipales Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos, GAD parroquiales mancomunados y no mancomunados, se observará el procedimiento administrativo previsto en la legislación para nombrar delegados o representantes de las instituciones públicas y el estatuto de la Mancomunidad respectivamente. El o la delegado/a deberá acreditar su representación ante la Coordinación Ejecutiva y registrar, a través de Secretaría, en el registro de miembros.

Art. 14.- Procedimiento para la designación del representante de los GAD parroquiales no mancomunados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales de San Antonio, Pomasqui, Lloa y San José de Minas, determinarán el representante a la Coordinación Ejecutiva de manera rotativa para cada período de un año, en orden alfabético de la siguiente manera:

- a) Primer período un representante del GAD parroquial de Lloa
- b) Segundo período un representante del GAD parroquial de Pomasqui
- c) Tercer período un representante del GAD parroquial de San Antonio
- d) Cuarto período un representante del GAD parroquial de San José de Minas

El a delegado/a deberá acreditar su representación ante la Coordinación Ejecutiva y registrarla, a través de Secretaría, en el registro de miembros.

Art. 15.- Procedimiento para la designación del representante de las Comisiones Técnicas.- Los representante de las Comisiones Técnicas deberán acreditar mediante la presentación del registro de representante de la respectiva Comisión Técnica.

La Coordinación Ejecutiva verificará la delegación o designación del representante y dispondrá para que Secretaría proceda con el registro de miembros.

Art. 16.- Sustitución de representantes.- En caso que un representante del Comité Ejecutivo deba ser sustituido por diferentes razones, este deberá ser reemplazado por el sector al cual representaba aplicando el procedimiento previsto en el artículo precedente.

CAPITULO IV

DEL GRUPO ASESOR TÉCNICO

Art.- 17.- Procedimiento para la conformación del GAT.- La conformación del Grupo Asesor Técnico se realizará a petición de actores vinculados a áreas de investigación técnico científico que realiza programas y/o proyectos técnicos o de investigación en la RBCAP o por invitación de la Coordinación Ejecutiva.

En el primer caso, los actores vinculados a áreas de investigación técnico científico que realizan programas y/o proyectos técnicos o de investigación en la RBCAP, solicitarán al Coordinador su incorporación en el GAT en el cual deberán justificar su presencia en el RBCAP. El Coordinador pondrá en conocimiento de la Coordinación Ejecutiva la cual resolverá por mayoría simple la incorporación o no del solicitante en el GAT.

En el segundo caso la Coordinación Ejecutiva, a través del Coordinador invitará a los actores vinculados a áreas de investigación técnico científico que realizan programas y/o proyectos técnicos o de investigación en la RBCAP, para su incorporación en el GAT.

Art. 18.- Coordinación con el GAT. - La Coordinación Ejecutiva solicitará criterios técnicos sobre la viabilidad de iniciativas sobre investigación, capacitación, educación, comunicación y promoción y otros aspectos, en la RBCAP.

El GAT emitirá informes u opiniones técnicas a la Coordinación Ejecutiva sobre los temas consultados y sobre propuestas que en las materias referidas recomienden.

El GAT también podrá emitir criterios técnicos a las consultas que le realicen las comisiones técnicas.

TITULO III

DE LA GESTION DE LAS PROPUESTAS

Art. 19.- Elaboración de propuestas.- Cada Comisión Técnica elaborará propuestas para la gestión y tratamiento de problemáticas en el ámbito de la Comisión. La Elaboración de las propuestas se llevará a cabo mediante procesos de diálogo entre los miembros de cada Comisión Técnica.

Art. 20.- Sistematización de las propuestas. – El proceso de la sistematización de las propuestas comprenderá un análisis de las mismas y de su fundamentación, para lo cual se deberá al menos considerar los siguientes aspectos:

- a) Análisis de concordancia y articulación con la planificación estratégica de la RBCAP.
- b) Concordancia con las propuestas de las otras Comisiones Técnicas con el objeto de unificar o evitar duplicaciones o contradicciones en las propuestas.
- c) Viabilidad de la propuesta desde los ámbitos técnico, jurídico y económico.

Sistematizadas las propuestas, la Comisión Técnica las remitirá a la Coordinación Ejecutiva para su tratamiento.

Art. 21.- Gestión de propuestas. - La Coordinación Ejecutiva recibirá una propuesta y buscará el mecanismo, interno o externo del Comité de Gestión, más adecuado para ejecutarlas. Para dicho considerará los siguientes lineamientos:

- a) Coordinar con las instituciones públicas miembros de la Coordinación Ejecutiva que tendrían competencia en la materia de la propuesta
- b) Coordinar con los representantes de las personas jurídicas de derecho privado y las organizaciones sociales de hecho de la Coordinación Ejecutiva, para identificar los actores de la sociedad civil con los que se puede ejecutar las propuestas
- c) Coordinar con actores internos y externos a la RBCAP, nacionales e internacionales, para operativizar las propuestas planteadas

Identificado el mecanismo de gestión de la propuesta, se desarrollará los lineamientos y herramientas necesarias para operativizar la propuesta.

Art. 22- Manejo de controversias. - De identificarse controversias en las Comisiones Técnicas, relativas a los temas o propuestas planteadas el Representante de la Comisión, el representante, promoverá y tratará de promover el diálogo entre las partes para buscar soluciones consensuadas. En caso que no se encuentren soluciones se recomendará someterse a los métodos alternativos de solución de conflictos en los centros establecidos para el efecto de conformidad con la Ley.

TITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLARIO

Art. 23.- Del órgano facultado.- La Coordinación Ejecutiva será el órgano que inicie una acción disciplinaria e imponga las correspondientes sanciones, con la finalidad de determinar si un miembro de cualquier instancia del Comité de Gestión, ha incurrido infracción disciplinaria.

Art. 24.- Ejercicio de la acción disciplinaria.- La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, cuando por cualquier medio llegare a conocimiento de la Coordinación Ejecutiva, información confiable de que uno de los miembros de cualquiera de las instancias del Comité de Gestión, presuntamente ha incurrido en una infracción disciplinaria.

También se podrá ejercer la acción disciplinaria mediante denuncia presentada a la Coordinación Ejecutiva por cualquier miembro de las instancias del Comité de Gestión, cuando conozcan que un miembro incurrido en infracción disciplinaria prevista en el Estatuto. La denuncia deberá contener al menos los nombres del miembro denunciado y resumen de los hechos denunciados.

Art. 25.- Notificaciones. - Al miembro investigado, la Coordinación Ejecutiva, a través de Secretaría, se le notificará del inicio del procedimiento disciplinario, en persona o por cualquier medio que certifique la recepción de la notificación.

A la Notificación se adjuntará la denuncia de ser el caso o el informe de la Coordinación Ejecutiva en el que se establezca la presunta infracción.

Art. 26.- Derecho a la defensa.- Recibida la notificación, el miembro investigado deberá en el término de cinco por cualquier medio contestar o justificar sus actuaciones ante la

Coordinación Ejecutiva. Para dicho efecto podrá solicitar audiencia ante los miembros de la Coordinación Ejecutiva y presentar las pruebas que considere necesaria en Secretaría.

Art. 27.- Sanciones. - Vencido el término previsto en el artículo precedente, la Coordinación Ejecutiva, determinará la procedencia de establecer una sanción.

Para el establecimiento de las sanciones previstas en el Estatuto del Comité de Gestión, la Coordinación Ejecutiva observará los siguientes preceptos:

- a) Se sancionará con llamado de atención verbal cuando se produzca por primera vez una de las infracciones previstas en el Estatuto
- b) Se sancionará con llamado de atención escrito cuando exista reincidencia en la infracción en un plazo de seis meses o cuando se produzca por primera vez.
- c) Se sancionará con la expulsión del Comité de Gestión al miembro que haya incurrido en dos o más infracciones por primera vez o si a en más de una ocasión, se haya reincidido dentro del plazo de seis meses, en la infracción sancionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Coordinación Ejecutiva mantendrá un registro de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a sus funciones, el cual servirá como instrumento para la rendición de cuentas.

SEGUNDA: Cuando se requiera contar con una delegación que represente al Comité de Gestión en diferentes ámbitos, adicionalmente al Coordinador se elegirán los restantes delegados de entre el seno de la Coordinación Ejecutiva.

TERCERA: Para el desarrollo de planes, programas, proyectos, alternativas y ejecución del Plan de Gestión de la RBCAP, se observarán las políticas ambientales nacionales y locales y las estrategias de conservación y de fomento de producción sostenible.

CUARTA: Para la ejecución, priorización y promoción de proyectos de investigación en la RBCAP relativos a la biodiversidad se observará la legislación aplicable a esa materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Comité interino llevará adelante la primera convocatoria a la Asamblea y consecuentemente el proceso inicial de designación de miembros conforme el procedimiento previsto en este Reglamento.

El Comité interino se disolverá una vez que se haya constituido la Coordinación Ejecutiva.